

Circular de Secretaría de la Corte N° 207 - 2015

20 de Noviembre del 2015

Fecha de Publicación: 11 de Diciembre del 2015

Descriptores/Temas: Acceso a la Justicia, Políticas Institucionales

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 190 del año 2016

Documentos citados: Actas - Circulares y Avisos

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°207 del 20 de noviembre del 2015

CIRCULAR No. 207-2015

-

-

Asunto: Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL

-

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 90-15, celebrada el 8 de octubre de 2015, artículo CVIII, dispuso aprobar la propuesta realizada por la Unidad de Acceso a la Justicia, en consecuencia comunicar a todos los despachos judiciales y público en general, la Política Institucional que literalmente indica:

“Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores

Introducción

La región de América Latina y del Caribe está experimentando un proceso de envejecimiento progresivo, como resultado de la evolución de los componentes del cambio demográfico^[1]; estos son la reducción de las tasas de fecundidad y de mortalidad, las cuales han invertido sus indicadores. Ejemplo de ello es el aumento en la esperanza de vida al nacer, la cual pasó de 51 años en 1950, a 75 años en el 2010.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)^[2], la población de 60 años o más ha tenido un aumento significativo en las últimas décadas.

En el lapso comprendido entre 1975 y el año 2000, el porcentaje de población adulta mayor en la región pasó de ser 6.5% a 8.3%. En el año 2010, las personas mayores de 60 años alcanzaron la cifra de 57, 1 millones (9,9% de la población), de estas el 31,4% eran mujeres (54,9%) y 25,8 millones de hombres (45,1%). Según las proyecciones, se estima que la población adulta mayor aumente a un 15.1%, hasta alcanzar un 25,5% en el año 2050.

En Costa Rica, el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2011, indicó que la población mayor de 65 años en el país correspondía a un 7,3% del total (144,830 hombres y 166,882 mujeres).

Todo este proceso de aumento de la población adulta mayor obliga a la Administración de Justicia a revisar y reforzar la política institucional aprobada en el año 2008, la cual ha permitido garantizar el acceso de la población adulta mayor a la Justicia para responder a las nuevas necesidades que este proceso de envejecimiento poblacional genera.

El Poder Judicial no está ajeno a esta situación. Como órgano encargado de impartir justicia y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, debe multiplicar esfuerzos para fortalecer los mecanismos que permitan una adecuada atención a las personas adultas mayores.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el 2008, ratificada ese mismo año por la Corte Plena y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores, aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica, en mayo de 2012.

Estos documentos son vinculantes para nuestro país, reafirman el reconocimiento efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y establecen la ruta que los países de la región deben seguir en la lucha por la protección de esta población. También instan a los Estados de la región a promulgar políticas públicas, planes y programas que promuevan el envejecimiento activo, la participación y la valoración de las personas adultas mayores dentro de la sociedad.

En igual sentido, la recientemente aprobada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, el pasado 15 de junio^[3], establece la edad como una condición de vulnerabilidad que podría dificultar el acceso a la Justicia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento que hace alusión a los derechos de las personas mayores, al mencionar las prestaciones sociales durante la vejez.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el primer convenio internacional que contempló la prohibición de discriminar por motivo de la edad.

Posteriormente, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios^[4] y su familia, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad^[5] ampliaron estos derechos. Además de esta normativa, se cuenta con la interpretación que algunos órganos de protección de los derechos humanos^[6] han realizado de ella.

También se debe tener presente que en 1999, en nuestro país, se aprobó la Ley N.º 7935, denominada Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, la cual establece las responsabilidades que las diversas instituciones públicas tienen para esta población. Además, se cuenta con diversas leyes, reglamentos y decretos que regulan distintos derechos de las personas adultas mayores.

Importancia del acceso a la Justicia: Es la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva de este derecho, la exigibilidad del resto de derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales para las personas adultas mayores pierde toda viabilidad.

El acceso a la Justicia es un derecho humano esencial. Una vez que se accede a la justicia, se convierte en el instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales de las personas.

Objetivo de la Política: Adecuar los servicios del Poder Judicial a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales, con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal judicial y levantar cualquier obstáculo que impida mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

Adecuación de los servicios

En todos los ámbitos judiciales: jurisdiccional, administrativo y auxiliar de justicia, se adecuarán los servicios que se brindan conforme la especificidad etaria y las necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria. Para ello, se realizarán las siguientes acciones:

- En caso de expedientes físicos, se debe utilizar una carátula color terracota en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte, sin discriminación alguna en razón de la materia o jurisdicción.
- En todos los sistemas institucionales, debe ingresarse el número de cédula o de residencia para que automáticamente se efectúe el enlace, ya sea con el Registro Civil o la Dirección de Migración, y así obtener la fecha de nacimiento que permitirá identificar la participación de una persona adulta mayor en el proceso judicial y detectar la obligación de aplicar la política institucional. En caso de que se trate de una persona no registrada o de persona migrante, es obligación de la persona técnica judicial u operadora judicial solicitar la fecha de nacimiento para que esta sea incluida en los sistemas institucionales.
- Colocar de manera visible en todos los despachos judiciales y debidamente rotulada la casilla especial de expedientes judiciales en que se tramitan procesos donde una persona adulta mayor figura como parte, con el fin de facilitar y garantizar un efecto visual para la aplicación de la política judicial y claridad de la cantidad de asuntos en trámite de procesos judiciales de personas adultas mayores.

Con el fin de facilitarle el acceso a la información en el expediente, a toda persona adulta mayor usuaria de los servicios judiciales, se le entregará un carné especial donde se incluirán el nombre del despacho, número de expediente, número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico para facilitar la consulta de las personas mayores al despacho para que no tengan necesidad de desplazarse.

- Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el juez o la jueza a cargo de la diligencia deberá desplazarse al sitio donde la persona adulta mayor reside o se encuentra, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.
- La Contraloría de Servicios velará por la accesibilidad telefónica de la línea de información gratuita 800-800-3000, para que con la mayor fluidez posible, las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y, específicamente, lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.

Trámite preferente

Cuando una persona adulta mayor sea parte en un proceso judicial, se deberá brindar un trámite preferente al expediente, el cual se traducirá en un trato diferenciado como resultado de la adecuación de los servicios desarrollados en el acápite anterior y en atención a la condición de vulnerabilidad que puede tener como efecto inclusive, que el proceso no finalice en un tiempo oportuno, en razón de la edad y estado de salud.

Entre otros aspectos, el trámite preferente incluye:

1. Tramitar de manera expedita los procesos donde las personas adultas mayores intervienen, agilizando la etapa de trámite del expediente para concluir esta fase en el menor tiempo posible.
2. Agilizar la resolución de dictado de la sentencia debidamente fundamentada para que esta sea oportuna a la condición de edad de la persona.
3. Agilizar la debida ejecución del fallo, con el fin de resolver el conflicto de manera definitiva en tiempo oportuno.
4. Las instancias superiores en grado al conocer de recursos relacionados con procesos de personas adultas mayores deberán mantener la aplicación de la política institucional y deberán adecuar el servicio que prestan con el fin de agilizar las sentencias de instancias superiores.

Para lograr el trámite preferente en las etapas citadas y garantizar de manera efectiva y ágil el acceso a la Justicia a esta población, se deberán adecuar los servicios judiciales señalados en el acápite anterior a las necesidades de las personas adultas mayores usuarias, de la siguiente forma:

ñ Brindar el carné de atención a toda persona adulta mayor que figure como parte en un proceso judicial, en el cual queden consignados el número de expediente judicial, el correo electrónico del despacho y los teléfonos accesibles.

ñ Hacer uso de la carátula color marrón en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte.

ñ Cumplir con la obligación de incorporar en los sistemas informáticos los datos que permitan identificar la aplicación de la política a ese proceso judicial.

ñ Acondicionar en el despacho judicial u oficina la casilla especial de procesos donde una persona adulta mayor interviene.

e) Efectuar audiencias "in situ" cuando exista alguna imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.

Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

Atención prioritaria

El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolas del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o al hacer uso de la ventanilla de entrega de documentos o de casillas, a fin de evitar que esperen o hagan fila. En la medida de lo posible y, si por fuerza mayor no es posible atenderlas de forma inmediata, se invitará a las personas adultas mayores a tomar asiento mientras puedan ser atendidas^[7].

Concienciación y capacitación

Se deberá sensibilizar, concienciar y capacitar a la población judicial con contenidos que faciliten y garanticen la aplicación de la política institucional con el fin de que el personal tenga conocimiento claro de los derechos de las personas adultas mayores y facilite el servicio como corresponde a esta población.

La Escuela Judicial, las Unidades de Capacitación y la Sección de Capacitación del Departamento de Gestión Humana programarán cursos de capacitación dirigidos al personal judicial sobre la política institucional, el trámite preferente y la atención prioritaria que debe brindarse a las personas adultas mayores, así como sobre los derechos plasmados en la normativa nacional e internacional (Pacto de San José y Convención para las Personas Mayores) y sobre el derecho a la información y acceso a la comunicación, con el fin de provocar un cambio en la cultura judicial, orientado a optimizar el cumplimiento de la política institucional que este documento desarrolla y en la prestación del servicio público, enfatizando en la necesidad de resguardar el derecho a la autonomía y a disfrutar una vida libre de cualquier tipo de violencia.

Estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor

a) El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites, procedimientos y servicios que la persona adulta mayor requiere para acceder a la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante la elaboración de afiches, *brochures*, rotulación, boletines por Intranet y cualquier otro medio a disposición.

b) La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr la implementación de la estrategia citada y cumplir sus objetivos, siempre considerando la situación de vulnerabilidad que puede afectar a las personas adultas mayores. De igual manera, deberá informar de manera precisa a las personas usuarias sobre la política que las beneficia y les garantiza sus derechos para la adecuación de los servicios en los procesos judiciales, con el fin de que puedan participar y reclamar el derecho de aplicación de la política a los procesos judiciales en los que son parte.

c) La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, velará para que la página *web* de la Subcomisión localizada dentro de la página de la Comisión de Acceso a la Justicia se actualice permanentemente. Para ello se incorporarán periódicamente documentos de interés, convenciones, leyes, decretos, artículos, noticias, acuerdos del Consejo Superior, de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión, circulares y directrices, toda buena práctica implementada en las oficinas judiciales, jurisprudencia de la Sala Constitucional y cualquier otra que sea relevante en relación con los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de mantener al personal judicial informado y a las personas usuarias de los avances en esta temática.

Planificación y presupuesto

La Dirección de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la presente Política en el Plan Estratégico, en los Planes Anuales Operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial, así como en las formulaciones presupuestarias, y será la responsable de velar por el desarrollo de un sistema de indicadores y estadísticas desagregadas, el cual permita visibilizar a la población adulta mayor, como usuaria de los servicios judiciales, de contemplar sus necesidades y de evaluar el impacto producido con la aplicación de la Política, a través de un instrumento de monitoreo diseñado para tal efecto.

Se deberá dar prioridad a la adecuada asignación de recursos financieros y humanos que hagan posible el cumplimiento de la política institucional y la concienciación de las personas servidoras judiciales, sobre los derechos humanos inherentes a la población adulta mayor, de manera que se vean reflejados en toda actuación, trámite o resolución que el Poder Judicial realice.

Instancia responsable de la implementación

La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores, será la instancia responsable de operativizar la Política, mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en toda la institución.

Compromiso institucional

Es deber del Poder Judicial promover el conocimiento de los derechos plasmados en la legislación internacional y nacional, los cuales asisten a las personas adultas mayores, y velar por la correcta aplicación de estos documentos. En este caso, se incluyen la Carta de San José y las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, el Poder Judicial debe mantener una estrecha coordinación con los órganos que representan a esta población.”

San José, 20 de noviembre de 2015

**Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez

Ref: (7748-15, 12121-15, 12434-15)

[1] El ritmo de crecimiento de la población muestra un incremento mucho más acelerado en el tramo de 60 años y más con el avance de este proceso. Ello se produce por efecto de la disminución de la mortalidad adulta, y por la entrada en las edades adultas de generaciones numerosas nacidas en la etapa de alta fecundidad, mientras que, a causa de la disminución en la fecundidad, la población menor de 15 años comienza a desacelerar su ritmo de incremento. CEPAL-Colección de Documentos de Proyectos. Escenarios Futuros en Políticas Públicas de Vejez, p. 35 y ss. http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf

[2] Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de Naciones Unidas. Más información en <http://www.cepal.org/celade/envejecimiento/>.

[3] Aprobada el 15 de junio de 2015 en la 45ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), enfatiza en la necesidad de adoptar y fortalecer “todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier índole, incluyendo un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a las personas adulta mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”.

[4] Artículo 1.

[5] Preámbulo, inciso p); artículo 8, inciso b).

[6] Ejemplo de ello es la Observación General n.º 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) que hace énfasis en las obligaciones que tienen a cargo los Estados que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido en la particular condición de las mujeres adultas mayores. En la Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos, el Comité hace referencia a las diversas discriminaciones que las mujeres viven cuando se encuentran en la edad adulta, y la convergencia de las dos condiciones de vulnerabilidad (edad y sexo) para el ejercicio eficaz de sus derechos.

[7] La persona adulta mayor debe beneficiarse de la casilla de atención especial para la entrega de documentos; pero en dicha casilla solo se debe recibir la misma cantidad de documentos que cualquier otra persona puede entregar, independientemente de que sean asuntos propios o ajenos. De esta forma, se le brindará atención prioritaria (ya que se le atiende primero), pero no se le permite el abuso de este servicio.

distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 14-09-2021 11:01:15.